



UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ

Creada Ley No. 10 Reg. Of. 313 Noviembre 13 de 1985
Ciudadela Universitaria vía San Mateo Teléf. 052-623-051- Casilla 13-05-232
Manta- Ecuador



FACULTAD DE HOTELERÍA Y TURISMO

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN DE PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO DE MANABÍ" Y LA ORGANIZACIÓN GLOBAL STUDENT EMBASSY.

No. C-EBC-009-2017

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte la **UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**, representada legalmente por su Rector, **Arq. ALEJANDRO MIGUEL CAMINO SOLÓRZANO PHd**, debidamente facultado mediante Acción de Personal N° NOMBR-UATH-66, de febrero 19 del 2016, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 32 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que para efecto de este instrumento se denominará la "**ULEAM**"; y por otra parte, la Organización "**GLOBAL STUDENT EMBASSY**", legal y debidamente representada por el Sr **TREVOR STEVENSON**, en su calidad de Director Ejecutivo, tal y como se lo justifica con el nombramiento que se acompaña a la presente, quien para efectos del presente convenio se lo denominara "**ORGANIZACIÓN**", también comparece el **Señor LIC. RAMÓN IGNACIO CEDEÑO LOOR**, en su condición de **DIRECTOR - ECUADOR**, a los comparecientes se les podrá denominar como "**LAS PARTES**" cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

"**LAS PARTES**" libre y voluntariamente y por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses, acuerdan suscribir el presente convenio marco de cooperación internacional, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- 1.1 Mediante Oficio N° 084-EBC-PP, de Junio 19 de 2017, el Ing. Saed Reascos Pinchao, Decano de la Extensión de Bahía de Caráquez, solicita a la Organización **GLOBAL STUDENT EMBASSY**, para que los estudiantes puedan realizar las prácticas pre-profesionales y vinculación con la sociedad en la organización antes mencionada.
- 1.2 Mediante comunicación de fecha Junio 28 del 2017, la Organización **GLOBAL STUDENT EMBASSY**, por medio de su Director-Ecuador el Lic. Ramón Cedeño Loor, envía la respuesta positiva para la aceptación de las mismas.
- 1.3 Oficio de aval del DVS.



UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ

Creada Ley No. 10 Reg. Of. 313 Noviembre 13 de 1985
Ciudadela Universitaria vía San Mateo Teléf. 052-623-051- Casilla 13-05-232
Manta- Ecuador



FACULTAD DE HOTELERÍA Y TURISMO

1.4 La misión de **GLOBAL STUDENT EMBASSY**, es una organización de derecho privado con domicilio en Sebastopol, CA95473, Estados Unidos de América, que tiene como misión capacitar a líderes jóvenes a convertirse en guardianes del medio ambiente, innovadores sociales y líderes comunitarios; en colaboración con sus pares internacionales, los estudiantes generan e implementan potentes soluciones basadas en la comunidad para preocupaciones ecológicas compartidas.

1.5 La Universidad Laica “ELOY ALFARO” de Manabí, fue creada mediante ley N° 10, publicada en el Registro Oficial N° 313 de noviembre 13 del 1985, es una comunidad académica de educación superior, con personería jurídica propia, de derecho público, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, pluralista, crítica, científica y de investigación. Está regida por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Universitario, los Reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior (CES) y la institución (Universidad), resoluciones y acuerdos de sus órganos colegiados y de su primera autoridad ejecutiva. Tiene su domicilio en la ciudad de Manta y Extensiones en El Carmen, Bahía de Caráquez, Chone y Pedernales.

La Universidad es una institución comprometida invariablemente con la búsqueda de la verdad, la defensa de la democracia y el régimen de derecho, la investigación científica y tecnológica, la cultura y la vinculación con la colectividad, para contribuir dentro del ámbito de sus facultades a un desarrollo humano sostenido y sustentable, impartiendo un aprendizaje científico, tecnológico y humanístico con fundamentación ética y moral, que forme recursos humanos que aporten decididamente al mejoramiento de las condiciones de vida y el bienestar de manabitas y ecuatorianos.

La Universidad aspira ser una entidad de educación superior moderna, con visión de futuro, que persigue ser líder en su ámbito de acción, formando profesionales con un nivel de conocimientos científicos, prácticas investigativas, con solidaridad social en cuya labor predominen los valores morales y humanos, que contribuyan con su capacidad y activa participación al desarrollo socio económico de Manabí y el país.

Entre los fines de la Universidad se encuentra determinado el producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al



UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ

Creada Ley No. 10 Reg. Of. 313 Noviembre 13 de 1985
Ciudadela Universitaria vía San Mateo Teléf. 052-623-051- Casilla 13-05-232
Manta- Ecuador



FACULTAD DE HOTELERÍA Y TURISMO

logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.

1.6 La Extensión de Bahía de Caráquez, con sus Carreras de Licenciaturas en Administración de Empresas Turísticas y Administración de Empresas Hoteleras, es una Unidad Académica que forma profesionales altamente competitivos, en el campo de la hospitalidad y el turismo, formando líderes conscientes, responsables, emprendedores e investigadores con vinculación a la comunidad y conservadores del medio ambiente; que aporten al desarrollo del sector Turístico-Hotelero del Ecuador.

La Educación es un proceso eminentemente social razón por la cual La Universidad no puede estar al margen de su desarrollo y contribuye en la solución de los problemas que aquejan su normal progreso. Por tal motivo debe existir el vínculo comunidad-universidad, para fortalecer el perfil del futuro profesional, como puntal fundamental en el desarrollo de una sociedad fortalecida y emprendedora.

Por lo expuesto, las partes declaran su interés y capacidad para suscribir un convenio marco de colaboración para establecer un estrecho apoyo al objeto de impulsar el cumplimiento de los fines comunes que tienen encomendados, en la certeza de que tal colaboración, al permitir un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles y una mayor eficacia en su gestión, permitirá obtener mejores resultados en los programas y acciones a emprender, que redundará en beneficio de las dos instituciones y, en definitiva del desarrollo científico, cultural y del progreso del país.

SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES.-

- 2.1. El Art. 39 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.”
- 2.2. El Art. 387 de la Constitución de la República del Ecuador establece: Será responsabilidad del Estado: [...] 1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo. [...] 2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay. [...] 3. Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo





FACULTAD DE HOTELERÍA Y TURISMO

de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley. [...] 4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales...”

- 2.3. El Art. 87 de la LOES contempla: “Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas en los campos de su especialidad, de conformidad con los linchamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior”.
- 2.4. El Art. 107 de La Ley Orgánica de Educación Superior señala: “Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”
- 2.5. El Art. 59 de la LOSEP dispone “Convenios o contratos de pasantías y prácticas.- Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad, así mismo, las instituciones del Estado podrán celebrar convenios de práctica con los establecimientos de educación secundaria.”
- 2.6. El Art. 149 del Reglamento General de la LOSEP establece “Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, reconocidas por el organismo competente en el país, conforme al artículo 59 de la LOSEP, mismos que se sustentarán en convenios previamente celebrados con las respectivas instituciones del sistema de educación superior”
- 2.7. El Ministerio de Relaciones Laborales mediante acuerdo Ministerial No. MRL-2012-0191 expidió la “Norma Técnica que establece los directrices para la celebración de los convenios de pasantías y prácticas pre-profesionales en el sector público”.
- 2.8. El Art. 89 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES contempla: “Prácticas pre profesionales.- Son actividades de aprendizaje



FACULTAD DE HOTELERÍA Y TURISMO

orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. Las prácticas pre profesionales o pasantías son parte fundamental del currículo conforme se regula en el presente Reglamento...”

TERCERA: OBJETO.-

El presente convenio, entre “ULEAM” y la Organización **GLOBAL STUDENT EMBASSY**, tiene como fin **fortalecer las prácticas pre-profesionales** de los estudiantes de las carreras de Licenciatura en administración de empresas hoteleras y Administración de Empresas Turísticas, a través de las competencias profesionales de investigación y de desarrollo intercultural de tal forma que los estudiantes se formen como; Licenciados en Administración de Empresas Hoteleras y Administración de Empresas Turísticas; líderes conscientes, emprendedores, investigadores con vinculación a la comunidad y conservadores del medio ambiente; que aporten decididamente al desarrollo del sector turístico-hotelerero de Manabí y del Ecuador.

CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.-

Las partes, sin menoscabo del objeto y las obligaciones adquiridas en este instrumento, acuerdan cumplir con el objeto y demás estipulaciones del presente convenio.

- 4.1 La “ULEAM a través de la Extensión de Bahía de Caráquez se compromete a cumplir con las siguientes responsabilidades:
- 4.1.1 Aplicar los programas y proyectos que se desarrollen para el beneficio de la sociedad.
 - 4.1.2 Realizar conversatorio evaluativo con los docentes y estudiantes extensionistas de Extensión de Bahía de Caráquez de la ULEAM.
 - 4.1.3 Retroalimentación y reajustes de actividades.
 - 4.1.4 Apoyar técnicamente a la Institución y Comunidad en las necesidades que requiera.
 - 4.1.5 Entregar los documentos y evidencias obtenidos en las investigaciones y trabajos de campo que serán utilizadas para elaborar publicaciones a beneficio de la facultad como (revistas, indexadas o no indexadas, o publicaciones en general) Conocedores de esto, las partes se ponen de acuerdo para mantener los estándares que exigen.



UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ

Creada Ley No. 10 Reg. Of. 313 Noviembre 13 de 1985
Ciudadela Universitaria vía San Mateo Teléf. 052-623-051- Casilla 13-05-232
Manta- Ecuador



FACULTAD DE HOTELERÍA Y TURISMO

- 4.1.6 Asignar a docente responsable que supervisen y evalúen las actividades que los estudiantes realicen en áreas determinadas, en las empresas donde se encuentren desarrollando sus horas de prácticas pre-profesionales.
 - 4.1.7 Crear un banco de datos sistematizados de los pasantes por cada año, lo que permitirá que la empresa tenga datos referenciales en donde ubicar al estudiante graduado una vez que termine estas actividades académicas, lo cual tiene como propósito brindarle la oportunidad de participar para cubrir vacantes orgánicas ya sea en el área de conocimiento en la que obtuvo el título universitario o a fines; compromiso que tiene como finalidad incentivar al pasante que se ha destacado con un excelente rendimiento de manera integral, conocimientos, actitud, presentación y observancia de los reglamentos de régimen interno.
- 4.2 Por su parte, con el mismo fin la Organización **GLOBAL STUDENT EMBASSY** se compromete a lo siguiente:
- 4.2.1 Facilitar el espacio físico para la realización de las prácticas preprofesionales a los estudiantes de la Carrera de Licenciatura en Administración de Empresas Hoteleras y Administración de Empresas Turísticas de la ULEAM.
 - 4.2.2 Apoyar a los estudiantes con la información necesaria para el desarrollo de sus prácticas pre profesionales y vinculación con la sociedad.
 - 4.2.3 Fortalecer la Institución mediante el compromiso de aportar activamente en el desarrollo de las prácticas pre profesionales y vinculación con la sociedad.
 - 4.2.4 Emitir informe de las actividades que realizan los estudiantes en las diferentes áreas, en la empresa o establecimiento donde estén ejecutando las prácticas pre-profesionales.
 - 4.2.5 Se compromete a darle la oportunidad al pasante de la ULEAM -que se haya graduado con excelente rendimiento para que acceda a las ofertas laborales o vacantes orgánicas ya sea en el área de conocimiento en la que obtuvo el título universitario o a fines, para el efecto deberá desplegar un listado de cargos que lo hará conocer a la Universidad y al pasante – graduado a efectos de que puede aplicar y a su vez, el interesado deberá observar las bases del concurso para verificar que cumple con todos los requisitos para postular al cargo seleccionado.

QUINTA: NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN.-



FACULTAD DE HOTELERÍA Y TURISMO

La relación entre la “ULEAM” y la Organización **GLOBAL STUDENT EMBASSY**, es única y exclusivamente a la cooperación para la ejecución del objeto del presente Convenio, por lo expuesto, las Partes no contraen ningún vínculo laboral o civil, ni relación de dependencia con el personal que cada una de las Partes, requiera o contrate para la ejecución de este Convenio.

SEXTA: CONVENIOS MODIFICATORIOS.-

De común acuerdo las partes podrán modificar o ampliar los términos del presente convenio mediante la suscripción de la adenda correspondiente.

Para la realización de ajustes en la planificación que se acordare, éstos deberán ser aprobados por las partes, adjuntando un informe que justifique técnicamente la modificación y la planificación reajustada.

En caso de una ampliación del plazo a este instrumento, deberá ser previamente aprobado por las partes, debiéndose adjuntar los informes que justifiquen la ampliación solicitada.

SÉPTIMA: RESERVA DE INFORMACIÓN Y EXCLUSIVIDAD.-

Las Partes no revelarán a ningún tercero, ya sea en forma directa o indirecta, la información o documentación que en la aplicación y ejecución del presente Convenio llegaren a conocer entre ellas o que puedan estar conjuntamente involucradas, sin la autorización previa y expresa de la otra Parte, por escrito.

La información entregada en cumplimiento del presente Convenio o de los convenios que llegaren a suscribirse y que sea considerada por cualquiera de las partes como confidencial, deberá ser señalada y especificada como tal con precisión. Conforme lo señalado, las Partes se obligan a observar absolutamente el principio de confidencialidad de la información reservada, acorde lo prescrito en el artículo 17 literal b) de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con el numeral 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Las Partes conocen y aceptan que los documentos, informes y productos finales obtenidos que resulten de la ejecución del presente instrumento y de los convenios que llegaren a suscribirse, serán de propiedad de las Partes que suscriben el presente Convenio, por lo que aceptan compartir los derechos patrimoniales sobre los resultados conseguidos de la ejecución de este instrumento.

El presente convenio interinstitucional de cooperación entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo y tendrá una duración de **cinco (5) años**, tiempo previsto para el logro de los objetivos del convenio, y se renovará automáticamente a menos de que una de las partes comunique con al menos 30 días de anticipación, su voluntad



UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ

Creada Ley No. 10 Reg. Of. 313 Noviembre 13 de 1985
Ciudadela Universitaria vía San Mateo Teléf. 052-623-051- Casilla 13-05-232
Manta- Ecuador



FACULTAD DE HOTELERÍA Y TURISMO

de dar por terminado el presente convenio. La fecha de vencimiento, no será obstáculo para la continuidad de las acciones que se encuentren en ejecución.

La terminación del presente instrumento no afectará la conclusión de los compromisos y actividades que las Partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que acuerden otra forma.

OCTAVA: SUPERVISOR (ES) DEL CONVENIO.-

La supervisión, seguimiento y coordinación del presente Convenio, estará bajo la responsabilidad de la Organización **GLOBAL STUDENT EMBASSY** en la interpuesta persona su representante Director-Ecuador Lic. Ramón Ignacio Cedeño Loo; y, por parte de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, el Decano de la Extensión, Ing. Saed Reascos Pinchao, Mg., consecuentemente sus delegados serán los encargados de vigilar el correcto cumplimiento con el objeto de fortalecer las competencias de investigación, tecnológicas y de desarrollo, intercultural, para la formación de Ingenieros en Administración de Empresas Hoteleras; líderes conscientes, emprendedores, investigadores con vinculación a la comunidad y conservadores del medio ambiente; que aporten decididamente al desarrollo del sector turístico-hotelero de Manabí y del Ecuador.

NOVENA: CONTROVERSIAS.-

Las eventuales controversias o reclamaciones que pudieran surgir de la interpretación y aplicación de este Convenio, sus posteriores enmiendas o cualquier cuestión no acordada relacionada con su contenido, serán resueltas en forma directa y amigable por las partes, en el plazo de hasta treinta (30) días, contados a partir de la notificación. De no mediar acuerdo alguno y persistir las divergencias, las Partes convienen someter las controversias al procedimiento de Mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, así como a la normativa que rige dicho Centro. De no alcanzarse un Acuerdo de Mediación, las Partes se someterán a la competencia y jurisdicción de los jueces de la Sala de lo Contencioso Administrativo.

DÉCIMA: TERMINACIÓN DE CONVENIO.-

El presente convenio terminará por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento de su objeto o del plazo establecido para su ejecución;
- b) Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del Convenio;
- c) Por así exigirlo el interés público, previa notificación y motivación correspondiente cursada a una de las Partes;



UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ

Creada Ley No. 10 Reg. Of. 313 Noviembre 13 de 1985
Ciudadela Universitaria via San Mateo Teléf. 052-623-051- Casilla 13-05-232
Manta- Ecuador



FACULTAD DE HOTELERÍA Y TURISMO

- d) Por mutuo acuerdo entre las partes: De presentarse circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, causas de fuerza mayor o caso fortuito por las que no fuere conveniente para las partes, ejecutar total o parcialmente el objeto de este convenio, podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones, en el estado en que se encuentren, para lo cual se requerirá un informe de los funcionarios designados por las instituciones y avalado por las máximas autoridades de las instituciones o sus delegados; y,
- e) Por terminación unilateral del Convenio: Puede darse cuando una de las partes se encuentre incurso en las siguientes causales:
- Por incumplimiento del objeto del Convenio;
 - Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por las Partes en la ejecución de este convenio, en virtud del marco legal y normativo;
 - Por cesión o transferencia total o parcial de obligaciones o derechos derivados del convenio salvo los casos previamente definidos dentro del presente instrumento; y,
 - Por suspensión de la ejecución del Convenio sin autorización expresa de ambas Partes.

De producirse una o algunas de las circunstancias antes indicadas, los funcionarios designados por las entidades, elaborarán un informe motivado con el señalamiento del incumplimiento en que ha incurrido la otra Parte y presentará los informes que correspondan, concediendo el término de diez (10) días para que la parte que corresponda, presenten las justificaciones que procedan.

En caso de que cualquiera de las partes no justifique el incumplimiento en que incurrió, se dará por terminado el presente Convenio de manera anticipada y unilateral.

DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-

Para los efectos legales las partes convienen señalar su domicilio en:

ORGANIZACIÓN GLOBAL STUDENT EMBASSY.

Domicilio: En Sebastopol, CA95473, Estados Unidos de Norte América

Web: globalstudentembassy.org

Correo: globalstudentecuador@gmail.com/tstevenson@globalstudentembassy.org

Sucursal Domicilio: Av. Atahualpa Leónidas Plaza -Bahía de Caráquez, Provincia de Manabí-Ecuador.

Teléfono: N° 0990158601

Correo: globalstudentecuador@gmail.com/moncho@globalstudentembassy.org



UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ

Creada Ley No. 10 Reg. Of. 313 Noviembre 13 de 1985
Ciudadela Universitaria vía San Mateo Teléf. 052-623-051- Casilla 13-05-232
Manta- Ecuador



FACULTAD DE HOTELERÍA Y TURISMO

Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí (Ecuador):

Dirección: Vía a San Mateo, Cdla. Universitaria

Teléfonos: (+593) 052623009 / 052623040

Email: alejandro.camino@uleam.edu.ec

Universidad Laica Eloy Alfaro De Manabí Extensión Bahía de Caráquez:

Dirección: Bahía de Caráquez, Parroquia Leónidas Plaza, Avenida César Ruperti y Calle

Antonio Oramas.

Teléfono: 052-2399-710.

Email: extensión.bahia@uleam.edu.ec

DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Se agregan como documentos habilitantes del presente Convenio, los siguientes documentos:

1. Copia de la Acción de Personal con el que se designa Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.
2. Copia de la cedula de identidad del Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí;
3. Copia de la cedula de identidad del Sr. Trevor Stevenson, Director Ejecutivo de la Organización **GLOBAL STUDENT EMBASSY**.
4. Copia del nombramiento del Director Ejecutivo de la organización **GLOBAL STUDENT EMBASSY**.
5. Copia de la cedula de identidad del Lic. Ramón Cedeño Loor, Director-Ecuador de la Organización **GLOBAL STUDENT EMBASSY**.
6. Copia del nombramiento del Director-Ecuador de la organización **GLOBAL STUDENT EMBASSY**.
7. Copias del Certificado de la Organización, **GLOBAL STUDENT EMBASSY**
8. Copia del aval de Convenio por parte del Departamento de Vinculación con la Sociedad.

DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN.-

Las partes aceptan el contenido de todos y cada una de las cláusulas de este convenio. En fe de lo cual proceden a suscribirlo en valor y tenor, en la Ciudad de Manta a los.....

26 JUL 2017



UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ

Creada Ley No. 10 Reg. Of. 313 Noviembre 13 de 1985
Ciudadela Universitaria vía San Mateo Teléf. 052-623-051- Casilla 13-05-232
Manta- Ecuador



FACULTAD DE HOTELERÍA Y TURISMO

Arq. Miguel Alejandro Camino Solórzano, PhD.
Rector
Universidad Laica Eloy Alfaro De Manabí

Mr. Trevor Stevenson
Director Ejecutivo
Organización GSE

Lic. Ramón Cedeño Lloor
Director – Ecuador
Organización GSE